

Lima, veintidós de octubre de dos mil trece.

VISTOS: el recurso de nulidad formulado por el señor Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Ancash (folio trescientos cincuenta y dos), con los recaudos adjuntos. Interviene como ponente de la decisión el señor Salas Arenas, juez de la Corte Suprema.

### 1. DECISIÓN CUESTIONADA

La sentencia de veintiocho de enero del dos mil once (folio trescientos treinta y cuatro) emitida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en el extremo que absolvió a don **ADOLFO ANTONIO YAURI MOLINA** del delito contra la administración pública, en la modalidad de corrupción de funcionarios –cohecho activo–, en perjuicio del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Huaraz.

### 2. SÍNTESIS DE LOS AGRAVIOS

Sostiene que no se valoraron debidamente las pruebas recabadas en el proceso, dado que de la versión del encausado Yauri Molina se desprende de que el veinticinco de febrero se acercó al despacho del ejecutor de cobranzas, y señaló que en horas de la mañana se había contactado con un trabajador de nombre "Hitler", quien le ofreció solucionar el problema sobre la captura e internamiento de su vehículo por multas e infracciones al reglamento nacional de tránsito, a cambio de una prebenda económica, y por tal motivo le entregó sesenta nuevos soles.

#### 3. SINÓPSIS FÁCTICA

El veintitrés de febrero del dos mil cinco se realizó un operativo por personal de la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huaraz y la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de proceder a la captura e internamiento de vehículos con deudas de multas por papeletas e infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, y se logró intervenir a catorce vehículos; entre ellos, el de placa de rodaje N.º TE-2322, que era conducido por el







### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 991-2011 ANCASH

encausado Yauri Molina, por cuanto no cumplió con pagar una deuda que el propietario del vehículo mantenía con la citada Municipalidad, es por ello que quedó internado en el depósito municipal.

En tales circunstancias, el encausado don Hitler Juan Leyva Terreros, aprovechándose de su condición de trabajador de la Municipalidad (notificador de la Oficina de Ejecutoria Coactiva), en forma irregular dio la orden para que el vehículo en mención saliera del depósito, a cambio de la suma de sesenta nuevos soles, que le fue entregada por su coencausado Yauri Molina.

#### 4. OPINIÓN DE LA FISCALÍA SUPREMA PENAL

Mediante Dictámen N.º 131-2012-MP-FN-FSP (folio diez, del cuadernillo formado en esta instancia), la Primera Fiscalía Suprema Penal opinó que se debe declarar nula la absolución del encausado Yauri Molina.

#### **CONSIDERANDO:**

#### PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO

- 1.1. El derecho a ser juzgado por un juez imparcial constituye un elemento del derecho al debido proceso, reconocido expresamente en el inciso uno, artículo ocho, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como en el inciso uno, artículo catorce, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- **1.2.** El artículo doscientos noventa y ocho, del indicado Código, estipula de modo taxativo las causas de nulidad.
- 1.3. El artículo trescientos noventa y siete del Código Penal, estipula que comete el delito de cohecho activo quien ofrezca a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones.





## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 991-2011 ANCASH

#### SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO

- 2.1. Al emitirse la Ejecutoria Suprema de veintiséis de abril de dos mil doce, que declaró nula la sentencia que condenó a Leiva Terreros (folio trescientos treinta y cuatro), por el delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Huaraz. La Sala Superior, el veintisiete de septiembre de dos mil trece, dio cuenta que no se emitió pronunciamiento sobre el extremo absolutorio de dicha sentencia de primera instancia.
- 2.2. La Ejecutoria Suprema solo se pronunció respecto del recurso del encausado Leiva Terreros y declaró nula la sentencia, para lo cual se basó en que: "La magistrada Margarita Lovatón Bailón intervino como juez inferior, pues instruyó el proceso, no solo dictando resoluciones procesales de fondo, como la resolución de fojas ciento cincuenta y cuatro, que tiene por constituido como parte civil al Procurador Público Municipal, sino además formuló los informes finales de fojas ciento noventa y ocho y doscientos cuarenta y uno; asimismo, actuó diversas diligencias, que obran a fojas ciento setenta y cuatro y ciento setenta y siete, y pese a ello integró el Colegiado Superior, que realizó el juicio oral que concluyó en la sentencia materia de impugnación" (sic).
- 2.3. El argumento señalado en la citada Ejecutoria constituye una causa de nulidad absoluta, pues se infringió un elemento esencial del derecho al debido proceso por afectación del juez imparcial (aspecto objetivo), que perjudica el sentido global de la decisión jurisdiccional de primera instancia, al advertirse que la magistrada Lobatón Bailón intervino en la instrucción —como jueza del Tercer Juzgado Penal— y en el juicio oral —como miembro del Colegiado Superior— de la presente causa; por lo que corresponde la emisión de un nuevo pronunciamiento con arreglo a ley.

35

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 991-2011 ANCASH

#### DECISIÓN:

Por ello, de conformidad con lo opinado por la Fiscalía Suprema en lo Penal, impartiendo justicia a nombre del pueblo, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, **ACORDAMOS**:

I. Declarar NULA la sentencia de veintiocho de enero del dos mil once (folio trescientos treinta y cuatro), emitida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en el extremo que absolvió a don ADOLFO ANTONIO YAURI MOLINA del delito contra la administración pública, en la modalidad de corrupción de funcionarios –cohecho activo-, en perjuicio del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Huaraz.

II. MANDAR se lleve a cabo un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior.
Hágase saber y devuélvase.

baw may

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

**SALAS ARENAS** 

PRÍNCIPE TRUJILLO

JS/sd

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA